

Exp N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

AUTO N.º 0687 - - - -

19 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE VINCULA A UNAS PERSONAS AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO POR AUTO 0018 DEL 07 DE
FEBRERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno No. 1735 del 14 de marzo de 2023, la señora **DANIELA ALEJANDRA FLOREZ VERBEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.373.868, en calidad de apoderada de la sociedad **URBANIZADORA TERUEL S.A.S**, identificada con el NIT 800.243.310-3, denunció tala y quema de manglar en el predio de propiedad de la Urbanizadora Teruel, ubicado en el sector de la Isla del Gallinazo por personas indeterminadas.

Que, en atención a lo anterior, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, realizaron visita de inspección técnica y ocular el 21 de junio de 2023 la cual generó el informe de visita No. 102-2023, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 21 de junio de 2023, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al memorando del 21 de marzo de 2023 y oficio con radicado interno No. 1735 del 14 de marzo de 2023, con la finalidad de verificar presunta tala y quema ilegal de manglar en el predio de propiedad de la Urbanización Teruel, ubicado en la carrera 11 No. 9-156 sector Isla Gallinazo, municipio de Coveñas.

*La visita fue atendida por el señor **ÁLVARO GONZÁLEZ ROMERO** identificado con CC: 15.617.427 de San Antero, en calidad de supervisor del predio, quien aportó información concerniente a la situación actual, por lo que se procedió a realizar el recorrido para identificar las posibles afectaciones ambientales por tala y quema ilegal de manglar en la parte trasera del lote de propiedad de la Urbanización Teruel donde se han llevado a cabo cercamiento con miras a una subdivisión ilegal del bien inmueble.*

*Según información suministrada por la señora **DANIELA ALEJANDRA FLOREZ VERBEL** actuando en calidad de apoderada de la sociedad Urbanización Teruel S.A.S, identificada con Nit: 800.243.310, con domicilio en la ciudad de Medellín, la Urbanización Teruel es propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 340-15254 referencia catastral No. 01020000004600080000000000, por lo cual, radicó ante CARSUCRE denuncia por tala de manglar en el sector Isla Gallinazo.*

Que, en la fecha del 09 de septiembre de 2022, se presentó ante la inspección de la policía de Coveñas, querrela de policía por perturbación de la posesión en contra de personas indeterminadas que actualmente invaden el predio, por lo que se solicitó a esta inspección

Exp N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0687 - - - -

“POR EL CUAL SE VINCULA A UNAS PERSONAS AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO POR AUTO 0018 DEL 07 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

adelantar el trámite policivo pertinente para obtener la restitución y la protección del bien inmueble.

Que, en la fecha de 01 de marzo de 2023, se realizó audiencia de inspección ocular al predio en compañía del inspector de Coveñas el señor Luis Patrón, encontrando que personas indeterminadas habían realizado tala y quema ilegal del manglar ubicado en la parte trasera del lote de propiedad de Teruel, con el fin de realizar cercamiento con miras a una subdivisión ilegal del bien inmueble por parte de los infractores.

La sociedad manifestó que, frente a la diligencia policiva no se presentó opositor alguno que haya notificado personalmente al trámite de perturbación a la posesión iniciando, no obstante, por testigos de la zona, se sabe que un individuo que se hace llamar “René” es el líder del grupo de personas indeterminadas que además de perturbar el lote, realizó tala y quema en gran parte del manglar, afectando ampliamente el ecosistema natural de la zona.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, específicamente en el predio de propiedad de la Urbanizadora Teruel ubicado en la carrera 11 No. 9-156, en las coordenadas N (m) = 2599603.943 – E (m) = 4709006.749. En campo se georreferenció el área intervenida como se muestra en la Tabla 1, la cual sirvió de insumo para delimitar el área utilizando la herramienta Google Earth Pro-2022.

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N	E	
1	2599692.706	4708894.013	Polígono correspondiente al predio de propiedad Urbanizadora Teruel ubicado en la carrera 11 No. 9-156 sector Isla Gallinazo municipio de Coveñas
2	2599690.666	4708897.954	
3	2599679.543	4708925.637	
4	2599667.858	4708955.761	
5	2599654.265	4708989.121	
6	2599641.527	4709024.312	
7	2599583.022	4709020.004	
8	2599621.762	4709014.043	
9	2599606.699	4709008.205	
10	2599569.693	4708993.928	
11	2599587.811	4708894.207	
12	2599620.872	4708863.568	

Observaciones en campo

Al momento de la visita se realizó un recorrido evidenciando tala ilegal de especies de manglar en la parte posterior del predio, propiedad de la sociedad Urbanizadora Teruel, con el fin de realizar cercamiento con miras a una subdivisión ilegal del bien inmueble por parte de infractores indeterminados, que además de alterar las características físicas del paisaje, realizan talas y quemas en gran parte del manglar, afectando ampliamente el ecosistema natural de la zona. El lote presenta unas dimensiones de 78 m x 140 m en un área de aproximadamente 1 ha.

Durante el recorrido hacia la zona posterior del predio se identificó una construcción en material permanente de un (1) nivel, la cual abarca un área aproximada de 142 m². Para

Exp N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0687 - - -

19 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE VINCULA A UNAS PERSONAS AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO POR AUTO 0018 DEL 07 DE
FEBRERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

dicha construcción se llevó a cabo tala ilegal y elevación artificial del suelo (relleno) con material seleccionado de cantera.

La peticionaria comenta que todas las intervenciones realizadas en el predio, incluyendo la tala ilegal, corresponden a terceros. Además, señala que estos individuos han llevado a cabo quemas y han delimitado el área con el propósito de subdividir ilegalmente la propiedad (acciones constatadas durante la visita de inspección técnica y ocular). En conversaciones con habitantes de la zona, manifestaron que se han desarrollado actividades de loteo, es decir, la delimitación del área, con el fin de construir vivienda después de adquirir el predio a través de compraventa “legal” realizada con personas que se adjudican como propietarios del terreno. De igual manera, asegura que el lote adquirido se entregó previamente talado para su posterior ocupación.

En cuanto a la composición florística del área donde se llevó a cabo la intervención, podemos indicar que principalmente está compuesta por especies de diferentes familias representadas por las especies mangle rojo (*rhizophora mangle*), mangle negro (*avicennia germinans*), mangle blanco (*laguncularia racemosa*) y mangle zaragoza (*conocarpus erectus*).

A pesar de las diferentes perturbaciones que recibe esta zona, debido a la intervención de la que está siendo objeto, se logró la observación de diferentes especies, las cuales, han tenido un alto grado de adaptación a todas estas perturbaciones, gracias a su plasticidad ecológica, sin embargo, hay otras especies de fauna silvestre que no son generalistas y que sus poblaciones han tenido que sufrir un proceso de desplazamiento, lo que genera pérdida de biodiversidad y funcionalidad en el ecosistema.

(...)

CONCLUSIONES

En cumplimiento de lo solicitado en el memorando del 21 de marzo de 2023 y oficio con radicado interno No. 1735 del 14 de marzo de 2023, se procede a verificar presuntas infracciones ambientales tales como; tala ilegal de manglar y elevación artificial del suelo con fines de construcción, en el predio propiedad de la Urbanizadora Teruel, ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, en la carrera 11 No. 9-156, específicamente en las coordenadas N (m) = 2599603.943 – E (m) = 4709006.749 identificando las siguientes intervenciones:

1. Las actividades antrópicas de remoción de cobertura de manglar y cambios en el uso del suelo llevadas a cabo en el predio propiedad de la Urbanizadora Teruel, fueron realizadas en un área de aproximadamente 10.643 m² (corroboradas mediante análisis multitemporal, utilizando la herramienta Google Earth Pro-2023). En el área se evidenció una edificación tipo vivienda, en material permanente de aproximadamente 142 m², estas intervenciones afectaron significativamente las funciones biológicas y ecosistémicas del sistema de manglar.
2. Los impactos ambientales sobre el ecosistema son evidentes en el área debido a las intervenciones antrópicas identificadas, incumpliendo el artículo 5º de la Ley 2243 de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0687 - - - - 19 JUN 2026

“POR EL CUAL SE VINCULA A UNAS PERSONAS AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO POR AUTO 0018 DEL 07 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

08 de julio de 2022: “Sobre uso y aprovechamiento de los manglares”. Así mismo, incumplen el artículo 2º de la Resolución N° 1602 del 21 de diciembre de 1995 “Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia”. Las intervenciones identificadas son:

- Elevación artificial del nivel suelo con material seleccionado de cantera en un área de aproximadamente 142 m².
 - Tala de manglar.
 - Obstrucción a la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.
3. El predio de propiedad de la Urbanizadora Teruel tiene una extensión total de alrededor de 10.643 m² y dentro de este, se ha confirmado la existencia de una zona de manglar concertada que ocupa una superficie de 3.791 m². Esta constatación se encuentra respaldada por la Resolución N° 1223 del 16 de noviembre de 2005 “Por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno al proyecto del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Coveñas” se concertó una zona de manglar.
4. El ecosistema de manglar del predio visitado, ha sido afectado, principalmente por tala, obstrucción a la dinámica hídrica y elevación artificial del suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento), con el fin de cambiar su uso hacia el desarrollo turístico y residencial. En varios sitios se evidencian pequeños relictos, acelerando de esta forma la disminución de la productividad primaria por tanto se puede decir que su estado de conservación es regular y se requieren acciones que permitan disminuir el grado de afectación en las distintas áreas.”

Que, por lo anterior, Auto No. 1363 del 3 de octubre de 2023, se ordenó la apertura de una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta infracción realizada en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, en la carrera 11 No. 09-156, específicamente en las coordenadas N (m) = 2599603.943 – E (m) = 4709006.749, y se ordenó la práctica de unas diligencias administrativas.

Que, en atención al radicado interno No. 1939 del 04 de abril de 2024, presentado por la sociedad URBANIZADORA TERUEL S.A.S., mediante Auto No. 0301 del 15 de abril de 2024, se solicitó nuevamente al comandante de policía de la estación de Coveñas, y al inspector central de policía de Coveñas se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando elevación artificial del nivel suelo con material seleccionado de cantera, tala de manglar y obstrucción a la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, con miras a la subdivisión ilegal del bien inmueble, ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, en la carrera 11 No. 09-156, específicamente en las coordenadas N (m) = 2599603.943 – E (m) = 4709006.749. Asimismo, se le solicitó nuevamente a la alcaldía municipal de Coveñas, adelantar todas las medidas policivas y administrativas a que haya lugar tendiente a suspender las actividades de elevación artificial del nivel suelo con material seleccionado de cantera, tala de manglar y obstrucción a la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio ubicado en el municipio

Exp N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0687 - - - -

19 JUN 2026

“POR EL CUAL SE VINCULA A UNAS PERSONAS AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO POR AUTO 0018 DEL 07 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

de Coveñas, sector Isla Gallinazo, en la carrera 11 No. 09-156, específicamente en las coordenadas N (m) = 2599603.943 – E (m) = 4709006.749, además implemente las actividades y medidas necesarias para evitar que se continúe realizando este tipo de afectaciones al ecosistema de manglar. Las referidas solicitudes se materializaron sin obtener respuesta.

Que, mediante radicado interno No. 5182 del 31 de julio de 2024, el señor MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.282.014, en calidad de representante legal de la sociedad URBANIZADORA TERUEL S.A.S, solicitó: *“(…) Que con miras a materializar las medidas previas ordenadas en el Auto 1363 del 03 de octubre de 2023, se requiera nuevamente a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE COVEÑAS y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS para que ejecuten todas las actividades necesarias para cesar las actividades dañinas al medio ambiente objeto de este proceso.”*

Que, mediante Auto No. 0836 del 16 de agosto de 2024, se solicitó al inspector central de policía de Coveñas y a la alcaldía municipal de Coveñas, se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando elevación artificial del nivel suelo con material seleccionado de cantera, tala de manglar y obstrucción a la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, con miras a la subdivisión ilegal del bien inmueble, ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, en la carrera 11 No. 09-156, específicamente en las coordenadas N (m) = 2599603.943 – E (m) = 4709006.749. Sin obtener respuesta alguna.

Que, mediante radicado interno No. 5938 del 26 de agosto de 2024, el señor MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO, representante legal de la sociedad URBANIZADORA TERUEL S.A.S., identificada con NIT 800.243.310-3, solicitó que se inicie proceso sancionatorio ambiental en contra de las siguientes personas:

“(…) SERGIO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía 110.539.018, quien se identificó como líder y promotor de la comunidad de invasores de Puntepiedra, también realizó las llamadas y pidió el permiso a URBANIZADORA TERUEL S.A.S. para cruzar por una franja de terreno del lote.

PEDRO NEL JÍMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.411.032, que en visita realizada el 01 de marzo de 2024, indicó que vivía en el predio y que de conformidad con varias visitas al predio en compañía de la policía, manifiesta ser el invasor principal del inmueble.

ALBA LUZ TOBARDA TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía 26.323.687, que en visita realizada el 01 de marzo de 2024, indicó que vivía en el predio y que de conformidad con varias visitas en compañía de la policía, manifiesta ser el invasor principal del inmueble.

“(…) Todos ellos son ubicables en la dirección calle 11 #9-159 sector Isla Gallinazo, Coveñas-Sucre.”

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0687 - - - - 9 JUN 2026

"POR EL CUAL SE VINCULA A UNAS PERSONAS AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO POR AUTO 0018 DEL 07 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante radicado interno No. 0467 del 27 de enero de 2025, el señor MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO, representante legal de la sociedad URBANIZADORA TERUEL S.A.S., identificada con NIT 800.243.310-3, reiteró lo solicitado en el radicado No. 5938 del 26 de agosto de 2024.

Que, se realizó una consulta en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, arrojando como resultado que "El número de documento 110539018 no existe en el archivo nacional de identificación."

Que, mediante Auto No. 0018 del 7 de febrero de 2025, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor PEDRO NEL JIMENEZ TOBON, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.411.032, y la señora ALBA LUZ TABORDA TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.323.687, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Escrito con radicado No. 1735 del 14 de marzo de 2023.
- Acta de visita de campo del 21 de junio de 2023.
- Informe de visita No. 102-2023.
- Auto No. 1363 del 3 de octubre de 2023.
- Escrito con radicado No. 1939 del 4 de abril de 2024.
- Auto No. 0301 del 15 de abril de 2024.
- Escrito con radicado No. 5182 del 31 de julio de 2024.
- Auto No. 0836 del 16 de agosto de 2024.
- Escrito con radicado No. 5938 del 26 de agosto de 2024.
- Escrito con radicado No. 0467 del 27 de enero de 2025.

Que, ante la imposibilidad de llevar a cabo notificación personal, el precitado acto administrativo fue notificado mediante aviso el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 3 de junio de 2025, y retirado el 10 de junio de 2025, de conformidad con la constancia que obra en el expediente (folio 101).

Que, mediante radicado interno No. 4414 del 3 de junio de 2025, el Capitán de Corbeta FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTINEZ en calidad de Capitán de Puerto de Coveñas, informó lo siguiente: *"...durante la inspección de vigilancia y control realizada el pasado 9 de abril de 2025, por parte del personal técnico de la Sección de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto al sector de playa Puerto Viejo en el municipio de Coveñas. Inspección realizada por parte del personal técnico de la Sección de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, al sector Punta Piedra ubicado en la jurisdicción del municipio de Coveñas departamento de Sucre, donde se pudo observar un área de manglar deforestada y posteriormente rellenada con material tierra proveniente de cantera. En una porción del área talada y rellenada se construyó una vivienda en materiales permanentes de aproximadamente 15 metros de largo por 18 metros de ancho, parte de la vivienda se encuentra en obra negra cuenta con conexión eléctrica, pozo séptico conectado con tubos de PVC. En el área restante se está haciendo delimitación en loteo en*

Exp N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0 6 8 7 - - - -

19 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE VINCULA A UNAS PERSONAS AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO POR AUTO 0018 DEL 07 DE
FEBRERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

alambre metálico (alambre de púa). El área presuntamente intervenida de acuerdo con la inspección técnica ocular realizada al área de interés por parte del personal técnico de la Sección de Litorales, se realiza consulta en el IDE Marítima, Fluvial y Costera sobre trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima, por lo cual, se establece que la totalidad del área es decir, veintitrés mil setecientos ochenta y siete metros cuadrados (23.787 m²) presentan características técnicas de Terrenos de Bajamar...”

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección técnica ocular el 1 de julio de 2025, generándose el informe de visita No. 174-2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 01 de julio de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales, procedieron a realizar una visita de inspección ocular y técnica en atención al memorando de 11 de junio de 2025, con radicado interno No. 4414 de 03 de junio de 2025, con la finalidad de verificar actividades ejecutadas sin permiso ambiental y con afectaciones al manglar, realizadas en predio del sector Punta Piedra.

En primera instancia se llevó a cabo el procedimiento de georreferenciación con ayuda del navegador GPS Garmin Map 62CS, llevando a cabo el levantamiento de coordenadas del predio en cuestión, reconociendo posteriormente los elementos bióticos y abióticos correspondientes a dicho predio, lo cual quedó evidenciado por medio de un registro fotográfico, captado por la cámara de un celular Samsung de 57mp.

Localización del área de interés

El área visitada, se encuentra localizada en el municipio de Coveñas, sector Punta Piedra, identificando su localización mediante las coordenadas geográficas 9°25'0.289" N – 75°39'4.099" W, o de origen único nacional N(m): 2599662.369 – E(m): 4708961.417.

(...)

Observaciones en campo

El día 01 de julio de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, realizaron visita de inspección ocular y técnica, al predio localizado en el sector Punta Piedra, del municipio de Coveñas, en las coordenadas N(m): 2599662.369 – E(m): 4708961.417, el cual abarca un área de 23.787 m².

En el área intervenida se identificó un predio que sería propiedad de la Urbanizadora Teruel S.A.S., la cual actualmente, abarca un área construida de 629 m².

Exp N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0687 - - - - 19 JUN 2026

“POR EL CUAL SE VINCULA A UNAS PERSONAS AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO POR AUTO 0018 DEL 07 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

aproximadamente, donde se llevaron a cabo el desarrollo de actividades descritas en el informe emitido por DIMAR, para posterior construcción residual. Cabe resaltar que mediante el informe de visita No. 102 del 21 de junio de 2023, se describen las afectaciones ambientales que se presentaban en su momento en dicho predio, tales como actividades de tala de manglar y cercamientos para subdivisión ilegal del bien inmueble.

Durante el desarrollo de la visita, se constataron actividades de aterramiento con material de cantera y por ende tala de especies de manglar, en un área aproximada de 3.270 m², para la posterior construcción de cuatro (4) viviendas en material permanente y no permanente (629 m²), de las cuales dos de estas fueron construidas con muros y columnetas de confinamiento. La cubierta está conformada por una estructura en madera y lámina de zinc de color rojo. En la parte frontal se observó un sobre-techo elaborado con madera y cubierto en palma, cuyas actividades serían realizadas presuntamente por los señores Sergio Orozco, Roberto Mosquera y Pedro Jiménez, sin ser estos los propietarios del predio.

Adicionalmente, se observaron dos edificaciones en proceso de construcción conformadas por zapatas, vigas de cimentación, columnas 30x30, como elementos estructurales y cerramiento en ladrillo como elementos no estructurales. Se infiere que la edificación será de dos pisos por los elementos que la conforman, a su vez se observó la mala disposición de residuos de materiales de construcción en el ecosistema de manglar.

En la parte posterior de la construcción, se observó una poza séptica con infiltración al suelo, la cual se encuentra dentro del ecosistema de manglar.

Se evidenció la presencia de un tanque cónico de polietileno de 500 litros, el cual es llenado a través de una tubería de PVC hidráulica de ½ pulgada.

(...)

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en el memorando de 11 de junio de 2025, con radicado interno No. 4414 de 03 de junio de 2025, se realizó visita de inspección técnica y ocular, con el objetivo de verificar actividades detalladas en el informe proporcionado por la Dirección General Marítima de Colombia, y describir las afectaciones ambientales asociadas al ecosistema de manglar localizado en el municipio de Coveñas sector Punta Piedra, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2599662.369 – E(m): 4708961.417. En donde se identificaron las siguientes situaciones:

1. El área descrita en el informe de inspección proporcionado por parte de la Dirección General Marítima de Colombia, abarca una totalidad de 23.787 m² aproximadamente, en este se encuentra parte del predio de la Urbanizadora Teruel S.A.S., localizado en las coordenadas N(m): 2599642.850 – E(m): 4709022.912; N(m): 2599571.152 – E(m): 4708994.599; N(m): 2599622.545- E(m): 4708863.462

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0687 - - - -

19 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE VINCULA A UNAS PERSONAS AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO POR AUTO 0018 DEL 07 DE
FEBRERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

N(m): 2599692.689 – E(m): 4708894.205, el cual esta referenciado en el informe de visita No. 102 del 21 de junio de 2023 y No. 178 de 29 de mayo de 2025, observando procesos de delimitación y construcción, por lo tanto se solicita identificar si la Urbanizadora Teruel S.A.S, posee certificado de tradición y libertad del bien inmueble, u otro instrumento de licencia urbanística que autorice la construcción de viviendas en el predio.

2. En las coordenadas N(m): 2599659.604 – E(m): 4708961.396; N(m): 2599644.285 – E(m): 4708955.176; N(m): 2599672.127 – E(m): 4708930.974; N(m): 2597994.333 – E(m): 4708909.116, se identificó la construcción de cuatro viviendas en material permanente y no permanente, de las cuales dos se encuentran en proceso de construcción, obteniendo así un área construida de 629 m² aproximadamente, dentro del predio de la Urbanizadora Teruel S.A.S. Los presuntos infractores de las construcciones ejecutadas en el predio serian os señores Sergio Orozco, Roberto Mosquera y Pedro Jiménez.

3. En la parte posterior de las construcciones se identificó una poza séptica dentro del ecosistema, por lo tanto, los señores Sergio Orozco, Roberto Mosquera y Pedro Jiménez, están haciendo vertimiento al suelo por infiltración, incumpliendo el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece:

“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

(Decreto 1541 de 1978, art. 211).

Y lo establecido en las determinantes ambientales sobre los condicionamientos y restricciones sobre ecosistemas marino costero

- En los humedales costeros (lagunas costeras y estuarios), no se podrán disponer residuos sólidos y líquidos provenientes de actividades urbanas, industriales y de otros sectores.*

4. El análisis multitemporal obtenido con la herramienta de información geográfica Google Earth Pro-2025, a través de imágenes satelitales, permitió tomar como base de guía, la cobertura vegetal asociada al ecosistema de manglar correspondiente al predio referenciado, entre el año 2018-2025. Evidenciando que, en el año 2023, se iniciaron las actividades de remoción de cobertura vegetal y adecuación superficial del terreno, las cuales se mantienen hasta la fecha, afectando la fauna que se encuentra asociada al respectivo ecosistema de manglar.

Exp N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0687 - - - -

19 JUN 2026

“POR EL CUAL SE VINCULA A UNAS PERSONAS AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO POR AUTO 0018 DEL 07 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

5. El predio inspeccionado se ubica en un ecosistema del sector Puerto Viejo, afectando aproximadamente 100% de la cobertura vegetal asociada a especies de manglar, correspondiente al polígono No. 3, donde se llevaron a cabo actividades como tala de especies de manglar, incumpliendo lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022: “Sobre uso y aprovechamiento con material de cantera, alterando así la funcionalidad y uso del suelo, por lo cual se infringe artículo 4 y 8 de la Resolución No. 1623 del 11 de julio de 2018 “Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinantes”.

6. El polígono del área intervenida abarca una totalidad de 23.787 m² aproximadamente, de los cuales el 78.59% (18.695 m²) se encuentra dentro de la zona de manglar concertada – área de protección urbana (Parque Isla Gallinazo) en el municipio de Coveñas tal como se describe en la Resolución No. 1223 del 16 de noviembre de 2005 “Por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno al proyecto del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Coveñas”.

7. En el área visitada, se identificaron dos polígonos en los cuales se evidenciaron actividades de tala y aterramiento. El primer polígono cuenta con un área aproximada de 3.947 m², identificando un porcentaje de afectación de 51.45% (2.031 m²) dentro del área de manglar concertada de isla gallinazo, por lo tanto, la afectación generada por fuera del área concertada es igual a 48.54% (1.916 m²) aproximadamente. En el segundo predio se identificó un área intervenida de 629 m², de los cuales 289 m² se encuentra dentro de la zona de manglar concertada, obteniendo un 45.94% de afectación generada dentro de esta, y 54.06% (340 m²) de afectación observada correspondiente al área que no hace parte de la zona de manglar concertada.

8. El área, colinda en la parte posterior con un ecosistema de manglar, compuesto principalmente por individuos de la especie mangle negro (*Avicennias germinians*), siendo esta la especie mayormente afectada en la tala ejecutada.

9. Teniendo en cuenta la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que debido a las actividades de relleno (aterramiento) para la construcción de viviendas residenciales, la zona se encuentra afectada en un 100% en área que se considera como ecosistema estratégico; correspondiente a bosque natural. Además, este mismo ecosistema se encuentra afectado un 63.3% correspondiente a humedal temporal y 36.17% a humedal potencial medio, a su vez se encuentra afectado en un 65.06% referente a ecosistemas marino costeros: manglar, según Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024 expedida por CARSUCRE.

10. Para las áreas correspondientes a humedales temporales podrán definirse usos condicionados de acuerdo con las orientaciones de la respectiva ficha técnica y en armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización. Para las áreas identificadas como de humedal potencial, medio o bajo, podrán definirse usos del suelo que permitan

Exp N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0687 - - - -

19 JUN 2026

“POR EL CUAL SE VINCULA A UNAS PERSONAS AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO POR AUTO 0018 DEL 07 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

desarrollos urbanos o suburbanos siempre y cuando se garanticen porcentajes de infiltración, drenajes adecuados y otras acciones que propendan por equilibrio hídrico del ecosistema y consideran los asuntos relacionado con la gestión de riesgo.

11. Se puede decir que el estado de conservación de los manglares es regular, por un lado, está la tala sistemática que se sigue ejerciendo y por el otro, el conflicto por el uso al que ha estado sometido, deteriorando sus características naturales. Para la construcción de edificaciones en material permanente en zona de manglar, se llevaron a cabo actividades civiles como elevación superficial del suelo, que generaron afectaciones ambientales, tales como:

- ✓ Tala de especies de manglar.
- ✓ Elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material seleccionado para construcción residencial.
- ✓ Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.
- ✓ Vertimientos de aguas domésticas no tratadas a ecosistemas manglaricos.

Estas afectaciones causan fraccionamiento del ecosistema de manglar, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región. Por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica.

12. Cabe resaltar que la propiedad, y los respectivos usos del suelo, están reglados por un precepto constitucional, artículo 58 de la CP; “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica...”, por ello, los usos sobre éste tipo de suelo de protección, están condicionados también por lo establecido en los instrumentos de ordenamiento ambiental y ordenamiento territorial; Ley 388 de 1997, que para el caso concreto se restringe y/o prohíbe la urbanización o asentamientos de éste tipo. Además, el artículo 80 de la CP; establece que “El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, mediante oficio No. 19202600821MD-DIMAR-CP09 con radicado interno No. 5296 del 2 de junio de 2026, la Dirección General Marítima, dio traslado de la petición No. 292026107744 del 15 de mayo de 2026:

“(…)

HECHOS

1.1. URBANIZADORA TERUEL S.A.S. es propietaria del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-1554 de la ORP de Sincelejo, ubicado en el sector Isla Gallinazo / Punta Piedra, municipio de Coveñas, departamento de Sucre. El

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0687 - - - - 19 JUN 2026

“POR EL CUAL SE VINCULA A UNAS PERSONAS AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO POR AUTO 0018 DEL 07 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

predio tiene una extensión total de 4.403 m², de los cuales 2.100 m² corresponden a terrenos de bajamar y 2.303 m² corresponden a terreno firme, de dominio privado. Esta composición mixta ha sido establecida y certificada técnicamente por la propia DIMAR mediante el concepto técnico de jurisdicción No. 19202200815 MD-DIMAR-CP09-ALITMA del 17 de agosto de 2022, ratificando en sucesivas inspecciones.

IDENTIFICACIÓN COMPLETA DE LOS INFRACTORES

NOMBRE	CÉDULA	ÁREA OCUPADA	OTROS DATOS
Alba Luz Taborda Taborda	26.323.687	783.18 m ² (con Pedro Jiménez)	Identificada
Pedro Nel Jiménez	70.411.032	783.18 m ² (con Alba Taborda)	Expedida en Bolívar, Antioquia
Sergio Orozco	1.105.390.187	300.83 m ² (con Eliana Jiménez)	Identificado
Eliana Jiménez	1.020.414.918	300.82 m ² (con Sergio Orozco)	Expedida en Medellín
Roberto Luis Mosquera Mosquera	82.361.318	330.83 m ²	Expedida en Tadó, Chocó

(...)

Consideraciones jurídicas

Fundamentos constitucionales

El artículo 4 de la Constitución Política de Colombia establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades. Ahora bien, con relación a la protección del ambiente, el artículo 8 y el numeral 8 del artículo 95 ibídem, consagran como obligación del Estado y de las personas el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, y velar por la conservación de un ambiente sano; ello en virtud del derecho que les asiste a todas las personas a gozar de un ambiente sano, el cual está consagrado en el artículo 79 ibídem. Además, de acuerdo con el artículo 80 superior, corresponde al Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizando su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, atañe al Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, imposición de las sanciones legales y la reclamación de la reparación de los daños causados.

Fundamentos legales

El procedimiento sancionatorio ambiental se encuentra regulado en la Ley 1333 de 2009 y su artículo 5, señala:

“Artículo 5o. Infracciones. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024> Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0687 - - - - 1.9 JUN 2026

“POR EL CUAL SE VINCULA A UNAS PERSONAS AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO POR AUTO 0018 DEL 07 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Así mismo, el artículo 18 ibídem, establece que:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Conforme con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos, esta autoridad realizará todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Vinculación procesal

Con fundamento en la normativa ambiental que rige el procedimiento sancionatorio ambiental, esto es, en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, resulta procedente en el presente caso dar impulso procesal a la actuación administrativa, de conformidad con la documentación obrante en el presente expediente, con tal propósito resulta procedente la vinculación al presente proceso sancionatorio. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el informe de visita No. 174-2025 y el oficio con radicado interno No. 5296 del 2 de junio de 2026.

Con base a lo anterior, vinculará al señor SERGIO ANTONIO OROZCO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.390.187, a la señora LUZ ELIANA JIMENEZ OSORNO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.414.918, y al señor ROBERTO LUIS MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.361.318, a la investigación iniciada mediante Auto No. 0018 del 7 de febrero de 2025, como ordenará en la parte dispositiva del presente acto, en consecuencia los vinculados podrán ejercer plenamente las garantías

Exp N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0687 - - - -

19 JUN 2026

“POR EL CUAL SE VINCULA A UNAS PERSONAS AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO POR AUTO 0018 DEL 07 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

constitucionales inherentes al derecho fundamental al debido proceso, de acuerdo con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009.

Es de notar que esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándole al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR al señor SERGIO ANTONIO OROZCO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.390.187, a la señora LUZ ELIANA JIMENEZ OSORNO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.414.918, y al señor ROBERTO LUIS MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.361.318, al procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor PEDRO NEL JIMENEZ TOBON, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.411.032, y la señora ALBA LUZ TABORDA TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.323.687, mediante el Auto No. 0018 del 7 de febrero de 2025, con fundamento en las consideraciones expuestas y por los hechos relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Oficio No. 19202500764MD-DIMAR-CP09ALITMA con radicado interno No. 4414 del 3 de junio de 2025 de la Dirección General Marítima.
- Acta de visita de campo del 1 de julio de 2025 de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros.
- Informe de visita No. 174-2025 de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros.
- Oficio No. 19202600821MD-DIMAR-CP09 con radicado interno No. 5296 del 2 de junio de 2026 de la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores SERGIO ANTONIO OROZCO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.390.187, LUZ ELIANA JIMENEZ OSORNO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.414.918, ROBERTO LUIS MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.361.318, PEDRO NEL JIMENEZ TOBON, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.411.032, y ALBA LUZ TABORDA TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.323.687, en la dirección calle 11 No. 9-159, sector Isla Gallinazo / Punta Piedra, municipio de Coveñas-Sucre, y a la sociedad URBANIZADORA TERUEL S.A.S., identificada con

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0687 - - - 9 JUN 2026

“POR EL CUAL SE VINCULA A UNAS PERSONAS AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO POR AUTO 0018 DEL 07 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

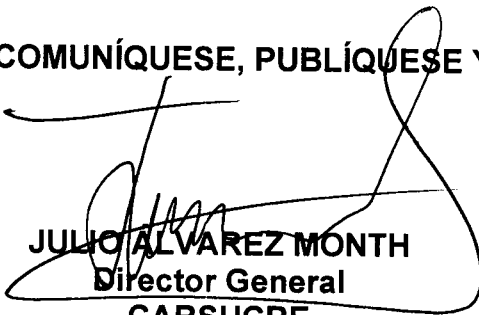
NIT 800.243.310-3, al correo electrónico juridica@constructoradeobras.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente Auto en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE www.carsucre.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

